



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME CASTAÑO OCHOA C.C. 70.878.474
DEMANDADO	ANA LUCIA GALLEG0 C.C. 43.025.015
RADICADO	05001 40 030 017 2021 00928 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda con título ejecutivo, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo tanto, deberá:

1. Aportar el respectivo poder conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de junio 4 de 2021 el cual reza:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 Nral 4 y 5 del CGP debe señalar lo que se pretende con precisión y claridad, en ese orden deberá indicar en el acápite de pretensiones cual es el capital insoluto del pagaré por el cual se pretende se libre mandamiento ejecutivo, además de la fecha en la cual se pretende cobrar interese moratorios.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del CGP se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d651b5fd4a6f274d1c954729472054700e1cf5de309de83fc79ce5beb9936e**

Documento generado en 15/10/2021 10:10:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>